Ley de 18 de noviembre de 1912

Sección municipal.— Creáse una segunda en la provincia de Sicasica y se eleva al rango de cantón el vicecantón Chacarilla.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.--- Créase en la provincia de Sicasica una segunda sección municipal, compuesta de los cantones de Umala y Curaguara y del vicecantón de Chacarilla.

Artículo 2º.--- La capital de esta segunda sección municipal, será el pueblo de Umala.

Artículo 3º.--- Se erige en cantón el vicecantón y asiento mineral de Chacarilla.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de noviembre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

René Renjel,.

D.S.

Néstor J. Otazo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Claudio Pinilla.